CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NO.	**339 DEL 01 DE AGOSTO DE 2026**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.** NIT: 900.146.438-4
CONTRATISTA:	**WENDY TATIANA AGUIRRE LARRAHONDO** **CÉDULA NO.:** 1059989808 **LUGAR DE EXPEDICIÓN:** PUERTO TEJADA CAUCA **DIRECCIÓN:** CALLE 24 A # 54- 1 **TELÉFONO:** 3158041283 **CORREO ELECTRÓNICO: aguirrelarrahondo@gmail.com**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E., MEDIANTE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0436 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VIGENCIA:	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS, HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026 PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
VALOR DE CONTRATO:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.00)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP: 2026-484** **FECHA: 30 DE JULIO DE 2026** **RUBRO: 2.4.5.02.09.03.01 SERVICIO DE PREPARACION DE DOCUMENTOS REMUNERACION VIGENCIA ACTUAL** **VALOR: $15.000.000.00**
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ÁREA DE LA SALUD GRADO 3 CÓDIGO 237
LUGAR DE EJECUCIÓN:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – ESE UAS PUERTO TEJADA

Entre los suscritos, por una parte, **ADELA MESÚ PONTÓN,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.448.285 expedida en Jamundí Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Norte 3, entidad del orden departamental, descentralizada con autonomía administrativa, nombrada mediante Decreto No.0254-04 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 041 del 01 de abril del año 2024 y, quien para los efectos

del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, **WENDY TATIANA AGUIRRE LARRAHONDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1059989808 expedida en PUERTO TEJADA CAUCA, obrando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 2, 48, 49, 209, 365 y 366 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiéndole asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, organizar, dirigir y reglamentar el servicio público esencial de salud y adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, continuidad, calidad, igualdad y prevalencia del interés general.
2. Que, la Corte Constitucional, en desarrollo de los postulados constitucionales, ha reconocido de manera reiterada que la salud constituye un derecho fundamental autónomo cuya garantía impone a las autoridades públicas el deber permanente de adoptar todas las medidas administrativas, técnicas, financieras y organizacionales necesarias para asegurar su prestación efectiva, continua, oportuna, integral y sin interrupciones injustificadas, de manera que las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud deben orientar todas sus actuaciones al cumplimiento efectivo de dicho derecho y a la protección de la dignidad humana.
3. Que, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011 constituyen el marco normativo que organiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud y orientan la prestación de los servicios de salud hacia el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud como estrategia fundamental para mejorar las condiciones de salud de la población, reducir las desigualdades territoriales, fortalecer la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, gestionar integralmente los riesgos en salud y garantizar una atención integral, continua y articulada en todos los niveles de complejidad.
4. Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 desarrolló el derecho fundamental a la salud, estableciendo que este comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios requeridos para la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la paliación, imponiendo al Estado la

del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, **WENDY TATIANA AGUIRRE LARRAHONDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1059989808 expedida en PUERTO TEJADA CAUCA, obrando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 2, 48, 49, 209, 365 y 366 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiéndole asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, organizar, dirigir y reglamentar el servicio público esencial de salud y adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, continuidad, calidad, igualdad y prevalencia del interés general.
2. Que, la Corte Constitucional, en desarrollo de los postulados constitucionales, ha reconocido de manera reiterada que la salud constituye un derecho fundamental autónomo cuya garantía impone a las autoridades públicas el deber permanente de adoptar todas las medidas administrativas, técnicas, financieras y organizacionales necesarias para asegurar su prestación efectiva, continua, oportuna, integral y sin interrupciones injustificadas, de manera que las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud deben orientar todas sus actuaciones al cumplimiento efectivo de dicho derecho y a la protección de la dignidad humana.
3. Que, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011 constituyen el marco normativo que organiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud y orientan la prestación de los servicios de salud hacia el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud como estrategia fundamental para mejorar las condiciones de salud de la población, reducir las desigualdades territoriales, fortalecer la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, gestionar integralmente los riesgos en salud y garantizar una atención integral, continua y articulada en todos los niveles de complejidad.
4. Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 desarrolló el derecho fundamental a la salud, estableciendo que este comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios requeridos para la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la paliación, imponiendo al Estado la

obligación de formular, implementar y ejecutar políticas públicas que permitan garantizar el goce efectivo del derecho, mediante un modelo de atención centrado en las personas, las familias y las comunidades, orientado por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, continuidad, progresividad y oportunidad.

5. Que, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas para la prestación de los servicios de salud como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, disponiendo igualmente que su actividad contractual se desarrollará bajo un régimen especial de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que gobiernan la función administrativa y de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la contratación pública.
6. Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales sometidas a un régimen contractual especial deberán aplicar en el desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto para la contratación estatal, garantizando que la actividad contractual responda a criterios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, eficiencia y moralidad administrativa.
7. Que, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024, estableció los lineamientos que deben observar las Empresas Sociales del Estado para el desarrollo de su actividad contractual, disponiendo que los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente y continua del servicio público de salud, la adecuada administración de los recursos públicos y la satisfacción efectiva de las necesidades institucionales, bajo criterios de planeación, transparencia, responsabilidad, eficiencia y sostenibilidad.
8. Que, mediante el Acuerdo No. 07 de 2024 la Junta Directiva adoptó el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., cuyo objeto consiste en establecer las reglas que regulan la contratación institucional con el propósito de garantizar altos estándares de eficiencia y eficacia, regulando las etapas del proceso contractual, las modalidades de selección, los mecanismos de contratación y los principios que orientan toda la actividad contractual de la Entidad. Así mismo, dicho Estatuto establece expresamente que la actividad contractual de la Empresa busca el cumplimiento de los fines estatales, de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud,

aplicando los principios de la función administrativa, los principios propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9. Que, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., en desarrollo del citado Estatuto, adoptó mediante Resolución 115 de 2024 el Manual Interno de Contratación, el cual constituye el instrumento de gestión que orienta los procesos contractuales de la Entidad dentro del marco de su régimen especial de contratación, estableciendo los procedimientos internos, las competencias, los mecanismos de planeación y las herramientas necesarias para garantizar que la contratación responda de manera eficiente, transparente, oportuna y eficaz al cumplimiento de la misión institucional y a las necesidades del servicio público de salud.
10. Que, el Manual Interno de Contratación reconoce que la contratación constituye un instrumento estratégico para el cumplimiento de los fines institucionales de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., razón por la cual todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales deben responder a una adecuada planeación, a la correcta identificación de la necesidad pública que se pretende satisfacer, a la utilización eficiente de los recursos públicos y al cumplimiento de los principios constitucionales, legales y reglamentarios que gobiernan la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado.
11. Que, en desarrollo de las políticas públicas orientadas a la transformación del modelo de atención en salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Lineamiento para la Implementación de Equipos Básicos de Salud, mediante el cual definió los criterios técnicos, operativos y administrativos para la conformación, organización, coordinación, funcionamiento, seguimiento y evaluación de los Equipos Básicos de Salud, concebidos como la estructura funcional encargada de desarrollar las acciones de Atención Primaria en Salud en el territorio, mediante un modelo preventivo, predictivo, resolutivo y centrado en las personas, las familias y las comunidades.
12. Que, el citado Lineamiento establece que los Equipos Básicos de Salud constituyen la puerta de entrada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y tienen como propósito fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención mediante la territorialización de los servicios, la adscripción poblacional, la caracterización de las condiciones de salud, la identificación y gestión integral de riesgos, la formulación y seguimiento del Plan de Cuidado Primario, la educación para la salud, la participación social, la articulación intersectorial y la coordinación con las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud, orientando todas sus actuaciones hacia la protección del derecho fundamental a la salud y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población

13. Que, el mismo Lineamiento dispone que la implementación de los Equipos Básicos de Salud requiere la conformación de equipos interdisciplinarios integrados por talento humano en salud y otros perfiles de apoyo, seleccionados de acuerdo con las necesidades epidemiológicas, demográficas, geográficas, sociales y culturales del territorio, quienes deberán desarrollar actividades individuales, familiares, comunitarias, colectivas e intersectoriales mediante intervenciones intramurales y extramurales, garantizando la continuidad de los procesos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y cuidado integral de la población.
14. Que, mediante la Resolución No. 0436 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud, estableciendo obligaciones específicas relacionadas con la ejecución técnica, administrativa, financiera y operativa de dichos recursos, el cumplimiento de metas e indicadores, la ejecución de las actividades previstas en el Lineamiento Técnico, el reporte oportuno de la información y la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación definidos por esa Cartera Ministerial.
15. Que, la asignación de dichos recursos genera para la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. la obligación institucional de garantizar su ejecución eficiente, oportuna y conforme a su destinación específica, adoptando las medidas administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para el cumplimiento de las actividades financiadas, evitando la pérdida de recursos públicos, el incumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la afectación de la prestación del servicio público esencial de salud.
16. Que, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. presta servicios de salud de baja complejidad en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, constituyéndose en el principal prestador público de servicios de salud en su área de influencia y siendo responsable de garantizar la prestación continua, integral, accesible, oportuna y con calidad de los servicios de salud, así como de ejecutar las políticas, programas, estrategias y proyectos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental de Salud del Cauca y las demás autoridades competentes.
17. Que, la implementación de la estrategia de Equipos Básicos de Salud en el área de influencia de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. exige la disponibilidad permanente de talento humano suficiente, idóneo y con las competencias requeridas para ejecutar las actividades asistenciales, comunitarias, preventivas, educativas, administrativas y de gestión del riesgo previstas en el Lineamiento Técnico, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales y la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados para tal finalidad.

18. Que, conforme a los estudios previos, al análisis de necesidades institucionales y al certificado de inexistencia o insuficiencia de personal, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. estableció que su planta de personal no cuenta con el número suficiente de servidores públicos para atender simultáneamente las funciones permanentes de la Entidad y las actividades adicionales derivadas de la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud, situación que hace necesaria la vinculación de talento humano mediante contratos de prestación de servicios, sin que ello implique la creación de empleos permanentes ni la sustitución de cargos de la planta de personal, sino la atención de una necesidad temporal derivada de la ejecución de una estrategia financiada con recursos específicos del Ministerio de Salud y Protección Social.
19. Que, la necesidad identificada por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. no obedece al desarrollo de funciones administrativas ordinarias ni a la provisión de empleos permanentes de la planta de personal, sino a la ejecución de actividades específicas, temporales y directamente relacionadas con la implementación, operación, seguimiento y cumplimiento de la estrategia de Equipos Básicos de Salud, financiada con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuya ejecución exige la vinculación de talento humano con perfiles profesionales, tecnológicos, técnicos y de apoyo que permitan atender las necesidades del servicio conforme a los lineamientos técnicos vigentes.
20. Que, el artículo 41 del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No. 07 de 2024, establece la contratación directa como una de las modalidades de selección de contratistas y prevé su procedencia, entre otros eventos, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión asistencial y para la contratación relacionada con la prestación del servicio público de salud y el desarrollo de las actividades misionales de la Entidad, circunstancia que se configura plenamente en el presente proceso contractual.
21. Que, la modalidad de contratación seleccionada resulta jurídicamente procedente por cuanto el objeto contractual consiste en la prestación de servicios personales para el desarrollo de actividades directamente vinculadas con la ejecución de la estrategia de Equipos Básicos de Salud, las cuales requieren conocimientos técnicos, científicos o asistenciales propios del perfil contratado y deben desarrollarse con autonomía técnica, sin que exista subordinación laboral, en los términos previstos por el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
22. Que, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., en cumplimiento del principio de planeación, adelantó la etapa precontractual correspondiente, elaborando los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la estimación del presupuesto

oficial, la verificación de la disponibilidad presupuestal, el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal, la definición de las condiciones técnicas, la determinación de los riesgos previsibles y los demás documentos que integran el expediente contractual, concluyendo la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato.

23. Que, revisada la hoja de vida, los documentos aportados y el certificado de idoneidad expedido dentro del proceso, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. verificó que el(la) CONTRATISTA acredita la formación académica, la experiencia, la capacidad técnica, las competencias profesionales y los requisitos legales exigidos para ejecutar el objeto contractual, encontrándose plenamente habilitado(a) para desarrollar las actividades previstas en el presente contrato.
24. Que el CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso(a) en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición legal para contratar con la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Estatuto Interno de Contratación.
25. Que, existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos incorporados al presupuesto de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. para la respectiva vigencia fiscal, destinados a la financiación de la estrategia de Equipos Básicos de Salud, garantizando la existencia de apropiación suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del presente negocio jurídico.
26. Que, la celebración del presente contrato constituye un instrumento indispensable para garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, asegurar la continuidad de la estrategia de Equipos Básicos de Salud, fortalecer el modelo de Atención Primaria en Salud, ampliar la capacidad resolutiva del primer nivel de atención, acercar los servicios de salud a la población, mejorar las condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad de la atención y contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de los objetivos institucionales de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. y de las metas definidas en la política pública nacional en salud.
27. Que, las partes reconocen que el presente contrato se celebra con fundamento en los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, planeación, economía, eficiencia, eficacia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad, coordinación, universalidad, solidaridad, continuidad, calidad, participación social, prevalencia del interés general y sostenibilidad, los cuales orientarán su interpretación, ejecución, modificación, terminación y liquidación, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751

de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, el Acuerdo No. 07 de 2024, la Resolución 115 de 2024, el Lineamiento vigente para la Implementación de Equipos Básicos de Salud y las demás disposiciones que regulan la materia.

28. Que, en mérito de lo expuesto, acreditada la necesidad institucional, la disponibilidad presupuestal, la inexistencia o insuficiencia de personal de planta, la procedencia de la modalidad de contratación directa, la idoneidad del(la) CONTRATISTA y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución, la ley y el régimen especial de contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación y por las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales que resulten aplicables.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E., MEDIANTE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0436 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, los estudios previos, la propuesta presentada cuando haga parte del contrato, las instrucciones impartidas por el supervisor y las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales aplicables.
2. Cumplir el objeto contratado de manera oportuna, eficiente, continua, diligente y con los estándares de calidad exigibles, orientando su actuación al cumplimiento de los fines institucionales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y a la adecuada prestación de los servicios de salud.
3. Destinar el tiempo, los recursos, el personal, los equipos, herramientas, insumos y demás medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad los costos que ello implique, salvo aquellos que expresamente correspondan a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.

4. Acatar las recomendaciones, requerimientos y observaciones formuladas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual y no impliquen modificación de este ni alteración del equilibrio contractual.
5. Presentar dentro de los términos establecidos los informes, productos, soportes técnicos, administrativos, financieros o documentales que sean exigidos por el contrato o requeridos por el supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Informar de manera inmediata, completa y por escrito al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar, suspender o impedir la ejecución del contrato, proponiendo las medidas necesarias para prevenir o mitigar sus efectos.
7. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentos, bases de datos, historias clínicas, información estratégica, financiera, administrativa, técnica o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación, salvo autorización legal o judicial.
8. Cumplir con el deber de reserva, confidencialidad y protección de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con datos personales, datos sensibles e información clínica de los usuarios, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y las políticas institucionales sobre tratamiento de la información.
9. Actuar con observancia de los principios de buena fe, transparencia, moralidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, planeación y demás principios que rigen la función administrativa y la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
10. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, profesionales y de idoneidad que sirvieron de fundamento para su selección y contratación.
11. Asumir plena responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. o a terceros por acción u omisión imputable al contratista, a su personal o a las personas que actúen por su cuenta durante la ejecución contractual.
12. Abstenerse de ceder el contrato, subcontratar total o parcialmente su ejecución, sustituir el personal cuando ello afecte las condiciones de idoneidad exigidas o delegar las obligaciones contractuales sin autorización previa y escrita de la E.S.E., cuando esta sea legal o contractualmente requerida.
13. Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento, inspección, vigilancia, auditoría, evaluación y control que adelanten la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NORTE 3 – E.S.E., los organismos de control, las autoridades competentes o las entidades financiadoras del proyecto, suministrando oportunamente toda la información y documentación que le sea requerida.

14. No encontrarse incurso, durante la ejecución del contrato, en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con entidades estatales y comunicar inmediatamente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar alguna de dichas situaciones.
15. Cumplir las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión Institucional de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., incluidos los procedimientos, protocolos, manuales, lineamientos, formatos, políticas y demás instrumentos administrativos que resulten aplicables al objeto contractual.
16. Tramitar y mantener vigentes, cuando corresponda, las licencias, permisos, autorizaciones, registros, certificaciones, afiliaciones o habilitaciones necesarias para la ejecución del contrato, respondiendo por las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
17. Constituir, mantener vigentes y ampliar oportunamente las garantías contractuales exigidas por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., cuando estas sean requeridas conforme al contrato y al Estatuto de Contratación.
18. Entregar a satisfacción todos los productos, informes, documentos, bienes o resultados derivados del contrato y suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, terminación, liquidación y demás documentos que sean necesarios para el adecuado cierre contractual.
19. Obrar en todo momento con lealtad, probidad y colaboración con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., absteniéndose de realizar conductas que puedan afectar la transparencia, la integridad, la legalidad, la imagen institucional o la correcta ejecución del contrato.
20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la ley, del Estatuto de Contratación, del Manual Interno de Contratación, de los documentos del proceso, de la propuesta presentada, de las cláusulas contractuales y de aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

Además de las generales, el contratista deberá cumplir con las siguientes

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar las actividades asistenciales propias de su perfil como Auxiliar de Enfermería en desarrollo del objeto contractual de conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 3280 de 2018 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los

lineamientos para la implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), el Modelo de Salud con enfoque de Atención Primaria en Salud (APS) y la planeación institucional de la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E., comprendiendo, entre otras, las siguientes actividades:

- Toma y registro de signos vitales.
- Toma de medidas antropométricas.
- Apoyo en la administración de medicamentos y biológicos, cuando exista prescripción u orden del profesional competente, haga parte de las actividades programadas por la E.S.E. y corresponda a las competencias propias del auxiliar de enfermería.
- Toma de muestras para laboratorio clínico, cuando haga parte de las actividades programadas por la E.S.E. y corresponda a las competencias propias del auxiliar de enfermería.
- Apoyo en la ejecución de actividades de promoción y mantenimiento de la salud, detección temprana, protección específica, tamizajes y demás intervenciones definidas en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), de conformidad con las competencias propias del auxiliar de enfermería.
- Desarrollar actividades de cuidado, seguimiento y apoyo asistencial a personas, familias y comunidades, conforme a la programación del Equipo Básico de Salud y los lineamientos institucionales.
- Las demás actividades asistenciales propias del perfil de Auxiliar de Enfermería que correspondan al objeto contractual y a las competencias del contratista.

2. Realizar visitas domiciliarias en el territorio y microterritorio asignado para la ejecución de las actividades de Atención Primaria en Salud, conforme a la programación del Equipo Básico de Salud, efectuando el seguimiento a personas, familias y comunidades priorizadas y reportando oportunamente las novedades identificadas al profesional responsable.
3. Realizar el proceso de caracterización de las personas, familias y comunidades del microterritorio asignado, mediante el diligenciamiento de los instrumentos definidos por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., recolectando información sobre las condiciones demográficas, sociales, familiares, ambientales y de salud, así como sobre las necesidades en salud y las barreras de acceso a los servicios, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 3280 de 2018, los lineamientos para la implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) y los procedimientos institucionales.
4. Apoyar la identificación de las personas que no se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud o que presenten novedades relacionadas con su aseguramiento, brindando la orientación correspondiente y apoyo en la

canalización hacia la entidad competente para la gestión del trámite, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

5. Ejecutar acciones de demanda inducida, búsqueda activa y seguimiento de las personas, familias y comunidades priorizadas, promoviendo la asistencia a las intervenciones de promoción y mantenimiento de la salud, detección temprana, protección específica y demás actividades contempladas en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), de conformidad con la programación establecida por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E.
6. Registrar y entregar oportunamente los soportes de las actividades e intervenciones ejecutadas, garantizando la calidad, veracidad y oportunidad de la información requerida para el reporte de la producción de servicios y el seguimiento de las metas institucionales.
7. Desarrollar actividades de información, educación y comunicación para la salud dirigidas a las personas, familias y comunidades del territorio y microterritorio asignado, promoviendo prácticas de autocuidado, hábitos y estilos de vida saludables, la adherencia a las intervenciones de promoción y mantenimiento de la salud, el reconocimiento de signos y síntomas de alarma, el uso adecuado de los servicios de salud y la participación en las actividades definidas en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y los procedimientos institucionales de la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E.
8. Realizar el seguimiento a las personas, familias y comunidades priorizadas, de conformidad con la programación establecida por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., apoyando la verificación de la adherencia a las intervenciones y recomendaciones impartidas por el equipo de salud, así como la asistencia a las citas y actividades programadas, e informando oportunamente al profesional responsable las novedades, riesgos o barreras de acceso identificadas.
9. Apoyar las actividades administrativas derivadas de la ejecución del objeto contractual, incluyendo la consolidación, organización y entrega de los soportes requeridos para los procesos de registro, caracterización, facturación y reporte de los servicios e intervenciones ejecutadas, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E.
10. Apoyar la preparación, organización y desarrollo de las actividades extramurales programadas por el Equipo Básico de Salud, garantizando la disponibilidad de los elementos, formatos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud en el territorio.
11. Aplicar y cumplir las normas de bioseguridad, prevención y control de infecciones, gestión integral de residuos generados en la atención en salud y demás protocolos institucionales adoptados por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E., durante

la ejecución de las actividades asistenciales, comunitarias y extramurales, utilizando adecuadamente los elementos de protección personal y adoptando las medidas necesarias para la protección de los usuarios y del propio contratista.

12. Recibir mediante acta los equipos electrónicos, la dotación y los demás elementos suministrados por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. para la ejecución del contrato, garantizando su adecuado uso, custodia y conservación, y mantenerlos disponibles para su devolución cuando sean requeridos por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E o al finalizar la ejecución del contrato, mediante la correspondiente acta de entrega. En caso de pérdida, daño o deterioro atribuible al contratista, este asumirá el costo de la reparación o reposición del bien, según corresponda.
13. Utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las plataformas, aplicativos, dispositivos electrónicos y demás herramientas tecnológicas dispuestas por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. para el desarrollo de las actividades del contrato, garantizando el registro oportuno, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
14. Participar en las jornadas de inducción, reinducción, capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades programadas por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., la Secretaría de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, relacionadas con la Atención Primaria en Salud (APS), los Equipos Básicos de Salud (EBS), las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), la Resolución 3280 de 2018 y los demás lineamientos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir las instrucciones, directrices y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto contractual, las obligaciones aquí previstas, los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, los Equipos Básicos de Salud (EBS), las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) y los procedimientos adoptados por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., siempre que no impliquen la modificación del objeto del contrato ni el ejercicio de funciones ajenas a las competencias propias del auxiliar de enfermería.
16. Acatar los lineamientos técnicos y operativos impartidos por el Coordinador de los Equipos Básicos de Salud (EBS) siempre que guarden relación directa con el objeto contractual, las actividades propias del perfil, la planeación institucional y los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación del objeto del contrato.
17. Acreditar durante toda la ejecución del contrato la afiliación y permanencia al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales, manteniendo cobertura en la clase de riesgo III como personal

de salud para el municipio o los municipios donde ejecute las actividades objeto del contrato. Asimismo, deberá presentar mensualmente los soportes de pago de los respectivos aportes, liquidados sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) que corresponda conforme a la normatividad vigente.

18. Presentar mensualmente al supervisor del contrato, a más tardar el quinto (5.º) día hábil del mes siguiente al período ejecutado, el informe de actividades, acompañado de la descripción detallada de las actividades desarrolladas, las evidencias a color y los demás formatos, registros y soportes exigidos por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. para la verificación del cumplimiento contractual. La presentación extemporánea del informe y de sus soportes dará lugar a que la cuenta de cobro correspondiente sea radicada y tramitada en el ciclo de pago del mes siguiente.
19. Radicar mensualmente la cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato, los soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y los demás documentos exigidos por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. para el trámite del pago, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el presente contrato.
20. Informar oportunamente al supervisor del contrato y al profesional responsable cualquier evento adverso, incidente de seguridad del paciente, accidente de trabajo, riesgo identificado o situación que pueda afectar la salud de los usuarios, la comunidad o la adecuada ejecución del contrato, conforme a los protocolos institucionales.
21. Portar y hacer uso adecuado, durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, de la identificación institucional, la dotación, los distintivos, emblemas, logotipos y demás elementos de identificación suministrados o autorizados por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. y, cuando corresponda, por la Cruz Roja Colombiana, utilizándolos exclusivamente para el desarrollo de las actividades contratadas y de conformidad con los lineamientos institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la caracterización de las personas, familias y comunidades del microterritorio asignado deberá realizarse mediante el diligenciamiento completo, veraz, oportuno y consistente de los formularios, registros e instrumentos definidos por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E., de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 3280 de 2018 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los lineamientos para la implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) y los procedimientos institucionales adoptados por la E.S.E. NORTE 3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la verificación del cumplimiento de las metas contractuales, únicamente serán contabilizados los formularios, registros y demás

instrumentos de recolección de información que se encuentren debidamente diligenciados, completos, consistentes, veraces y entregados dentro de los términos establecidos por la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. Aquellos que presenten errores, inconsistencias, omisiones o información incompleta no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de las metas contractuales hasta tanto se realicen las correcciones o ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. ÁMBITO TERRITORIAL. Las obligaciones previstas en la presente cláusula deberán ejecutarse en los territorios y microterritorios de los municipios donde la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. desarrolla la estrategia de Equipos Básicos de Salud (EBS). La distribución, reasignación o modificación del territorio o microterritorio de intervención podrá ser realizada por la E.S.E., a través del supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio y la planeación institucional, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Para efectos de perfeccionamiento y cumplimiento del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATANTE se obliga a la consumación de las siguientes disposiciones:

1. Cumplir las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo, el contrato y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y oportunidad pactadas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de los soportes exigidos y certificación del supervisor.
3. Designar el supervisor del contrato y ejercer, a través de este, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
4. Facilitar al contratista, cuando haya lugar, la información, lineamientos, formatos, instrumentos, acceso a plataformas, insumos o elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
5. Recibir las actividades, productos, informes o servicios ejecutados por el contratista, siempre que cumplan las condiciones técnicas, obligaciones pactadas, lineamientos institucionales y requisitos establecidos para su recibo a satisfacción.
6. Realizar los trámites administrativos, presupuestales y financieros necesarios para la ejecución y pago del contrato, conforme a la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y las normas aplicables.

CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en los municipios de jurisdicción de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., comprendiendo las Unidades de Atención en Salud de los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, así como los demás espacios comunitarios, urbanos y rurales, instituciones, viviendas y territorios donde deban desarrollarse las actividades objeto del contrato, de

conformidad con los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los aspectos contractuales el Municipio de Puerto Tejada- Cauca.

SEXTA. – TÉRMINO DEL CONTRATO: Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías, hasta el 28 de diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 según disponibilidad presupuestal No. 484 del 30 de julio de 2026.

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.00).

NOVENA. - FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas durante el respectivo período, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las metas establecidas. Cada pago estará sujeto al trámite administrativo correspondiente y se efectuará previa presentación de la factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos legales establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, documento equivalente o cuenta de cobro; certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables; acreditación del pago de aportes parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando haya lugar, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002; informe mensual de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes; y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. A cada orden de pago se aplicarán las retenciones, impuestos, contribuciones y demás descuentos de ley. La Empresa Social del Estado Norte 3-E.S.E., únicamente reconocerá y pagará las actividades efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas y certificadas por el supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

conformidad con los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los aspectos contractuales el Municipio de Puerto Tejada- Cauca.

SEXTA. – TÉRMINO DEL CONTRATO: Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías, hasta el 28 de diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 según disponibilidad presupuestal No. N/A del 01 de agosto de 2026.

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.00).

NOVENA. - FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas durante el respectivo período, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las metas establecidas. Cada pago estará sujeto al trámite administrativo correspondiente y se efectuará previa presentación de la factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos legales establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, documento equivalente o cuenta de cobro; certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables; acreditación del pago de aportes parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando haya lugar, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002; informe mensual de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes; y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. A cada orden de pago se aplicarán las retenciones, impuestos, contribuciones y demás descuentos de ley. La Empresa Social del Estado Norte 3-E.S.E., únicamente reconocerá y pagará las actividades efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas y certificadas por el supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, en su calidad de trabajador independiente, deberá acreditar durante toda la ejecución del contrato su afiliación activa al Sistema de Seguridad Social Integral y realizar oportunamente los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y demás subsistemas a que haya lugar, conforme al Ingreso Base de Cotización que corresponda a sus ingresos contractuales y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para el trámite de cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar los soportes que acrediten el pago de los aportes correspondientes al período respectivo, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA o el mecanismo que legalmente lo sustituya. La E.S.E. NORTE 3 verificará el cumplimiento de esta obligación a través del supervisor del contrato, y no dará trámite al pago cuando no se acredite el cumplimiento de los aportes exigibles, sin perjuicio de las demás medidas contractuales, administrativas o legales a que haya lugar.

DECIMOPRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de prestación de servicios se celebra en ejercicio del régimen especial de contratación aplicable a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. y se rige por las normas del derecho privado, sin que su ejecución genere relación laboral, legal o reglamentaria entre la Entidad y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y científica, utilizando sus propios medios y asumiendo los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades contratadas, sin que exista subordinación, dependencia, exclusividad, jornada de trabajo o alguno de los elementos propios de una relación laboral. En consecuencia, EL CONTRATISTA únicamente tendrá derecho a percibir la remuneración pactada como contraprestación por la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas, indemnizaciones, aportes parafiscales, beneficios convencionales o cualquier otra acreencia derivada de una relación laboral. La celebración y ejecución del presente contrato no implica vinculación a la planta de personal de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., ni genera estabilidad laboral o expectativa de permanencia. Cualquier modificación de las condiciones de ejecución deberá realizarse mediante el correspondiente documento contractual, sin que las instrucciones impartidas por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control puedan entenderse como manifestación de subordinación laboral o alterar la naturaleza jurídica del presente contrato.

DECIMOSEGUNDA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, científica, administrativa y operativa, aplicando sus conocimientos, experiencia e idoneidad profesional o técnica para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que exista subordinación jurídica, dependencia, exclusividad o vínculo laboral con la Empresa Social del Estado NORTE 3 –

E.S.E. Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las actividades conforme a la Constitución Política, la normatividad vigente, los lineamientos, protocolos, guías, rutas, manuales, procedimientos y demás instrumentos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como a los lineamientos institucionales adoptados por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. para la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud, los cuales constituyen criterios técnicos y operativos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud y el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique subordinación o desnaturalice la autonomía propia del contrato de prestación de servicios. La supervisión que ejerza la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. tendrá como única finalidad verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, actividades, productos, metas y resultados previstos en el contrato, en los términos establecidos en la ley y en el presente instrumento, sin que las observaciones, recomendaciones, requerimientos o lineamientos impartidos por el supervisor puedan interpretarse como el ejercicio de facultades de dirección, mando, subordinación o control. La coordinación que deba existir entre EL CONTRATISTA, la supervisión contractual, los demás integrantes de los Equipos Básicos de Salud, las dependencias de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. y las demás entidades que participen en la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud constituye un mecanismo de articulación funcional indispensable para garantizar la continuidad, integralidad, oportunidad y calidad de la prestación del servicio público de salud, sin que por ello se configure relación laboral, legal o reglamentaria entre las partes.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., a través de EMMA YULIETH VARGAS VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1059984025, quien se desempeña como Profesional Universitaria en el Área de la Salud, Grado 3, Código 237, o por el servidor público que designe el Gerente de la Entidad, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación, el Manual Interno de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. y las demás disposiciones legales aplicables. En desarrollo de la supervisión, corresponderá al supervisor:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas, las actividades, productos, entregables, metas e indicadores establecidos en el contrato.
2. Ejercer el seguimiento permanente a la ejecución contractual, verificando que las actividades se desarrollen conforme a la normatividad vigente, los estudios previos,

los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos, procedimientos y demás instrumentos institucionales aplicables.

3. Revisar, evaluar y aprobar los informes, productos, soportes, registros y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas, cuando haya lugar.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los demás requisitos legales exigibles para la ejecución y pago del contrato.
5. Elaborar y suscribir las actas, informes, certificaciones y demás documentos propios de la supervisión contractual, conforme a los procedimientos internos de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E.
6. Informar oportunamente al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica cualquier hecho que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o constituya un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, con el fin de que se adopten las medidas administrativas, contractuales o legales a que haya lugar.
7. Solicitar oportunamente la modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, cesión, terminación o liquidación del contrato, cuando las necesidades del servicio o las circunstancias de la ejecución lo justifiquen.
8. Verificar que las garantías contractuales permanezcan vigentes durante el término de ejecución del contrato y por el tiempo previsto para cada uno de sus amparos, cuando estas sean exigidas.
9. Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión contractual previstas en la Constitución Política, la ley, el Estatuto Interno de Contratación, el Manual Interno de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. y las demás disposiciones que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor no podrá modificar el objeto, el plazo, el valor, las obligaciones o las demás condiciones esenciales del contrato, ni exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cualquier modificación deberá formalizarse mediante el correspondiente documento contractual suscrito por las partes y autorizado por el ordenador del gasto, conforme a la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las observaciones, requerimientos, recomendaciones, solicitudes de información y demás actuaciones del supervisor deberán constar por escrito y comunicarse a través de los canales institucionales habilitados por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., haciendo parte integral del expediente contractual de conformidad con las normas sobre gestión documental.

PARÁGRAFO TERCERO. La supervisión constituye un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución contractual y no implica subordinación laboral. En consecuencia, las instrucciones, observaciones o lineamientos impartidos por el supervisor tendrán como única finalidad garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, las metas y los resultados del contrato, sin afectar la autonomía técnica, científica, administrativa y operativa del CONTRATISTA ni desnaturalizar la naturaleza jurídica del presente contrato de prestación de servicios.

DECIMOCUARTA. - GASTOS: Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, derechos, retenciones, gravámenes y demás erogaciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, legalización, ejecución, modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, incluyendo aquellos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias, laborales, de seguridad social y contractuales que le correspondan conforme a la normatividad vigente. En consecuencia, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. no reconocerá suma alguna por estos conceptos, salvo que exista disposición legal expresa o estipulación contractual que establezca lo contrario.

DECIMOQUINTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No. 07 de 2024, la constitución de garantías no es obligatoria en los contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que, atendiendo la naturaleza, objeto, plazo, forma de ejecución o los riesgos asociados al contrato, la Entidad determine la necesidad de exigirlas. En consideración al objeto contractual, su cuantía, la forma de pago, la inexistencia de anticipo, el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos y las condiciones de ejecución del presente contrato, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. determina que no se requiere la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. Cuando durante la ejecución del contrato sobrevengan circunstancias que modifiquen las condiciones inicialmente previstas o se identifiquen riesgos que hagan necesaria la constitución de garantías para la adecuada protección de los intereses de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., esta podrá exigir a EL CONTRATISTA la constitución de los amparos que resulten procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Estatuto Interno de Contratación y previo análisis debidamente motivado.

DECIMOSEXTA. - CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades personales, profesionales, técnicas y de experiencia acreditadas por EL CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá ser cedido, total o parcialmente, ni podrá subcontratarse la

ejecución de su objeto, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., otorgada por el Gerente o por quien tenga la competencia para ello. La solicitud de cesión o subcontratación deberá estar debidamente motivada y acompañada de los documentos que acrediten que el cesionario o subcontratista reúne, como mínimo, las mismas condiciones de idoneidad, formación, experiencia y capacidad exigidas para la celebración del contrato. La autorización que eventualmente otorgue la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. no liberará a EL CONTRATISTA de las obligaciones, responsabilidades y demás compromisos asumidos hasta tanto se perfeccione y formalice la cesión mediante el correspondiente documento contractual.

PARÁGRAFO. La cesión o subcontratación realizada sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la adopción de las medidas contractuales y legales a que haya lugar, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para exigir el cumplimiento del contrato o declarar su terminación, según corresponda.

DECIMOSÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, la ley y el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato. Así mismo, declara que la información y los documentos aportados durante el proceso de contratación son veraces y que cumple los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato. En el evento de sobrevenir alguna circunstancia que configure una causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés durante la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá informarlo de manera inmediata a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., con el fin de que la Entidad adopte las decisiones que correspondan de conformidad con la Constitución Política, la ley y las disposiciones que regulan la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

DECIMOCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo previsto en el régimen especial de contratación aplicable a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. y en ejercicio de la facultad legal para pactarlas, las partes acuerdan la incorporación al presente contrato de las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales podrán ser ejercidas por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. en los eventos, condiciones, requisitos y con las consecuencias previstas en dichas disposiciones y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DECIMONOVENA. - CADUCIDAD: La Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configure un incumplimiento grave, directamente imputable a EL CONTRATISTA, que afecte de manera directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso y con observancia de las garantías constitucionales y legales aplicables. La declaratoria de caducidad producirá los efectos previstos en la ley y dará lugar a las consecuencias jurídicas establecidas en las disposiciones vigentes que regulan la materia.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá por la correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual y por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, siendo responsable por los daños y perjuicios que, por acción u omisión imputable a su conducta, ocasione a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. o a terceros durante la ejecución contractual, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones aplicables. Así mismo, EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de su condición de contratista independiente y de las relaciones que, bajo su exclusiva responsabilidad, llegue a establecer con terceros para el desarrollo del objeto contractual, sin que ello genere vínculo laboral, obligación solidaria o responsabilidad alguna para la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E.

PARÁGRAFO. La Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., a través del supervisor del contrato, verificará el cumplimiento de las actividades, productos, entregables y demás obligaciones contractuales. En caso de evidenciarse actividades no ejecutadas, ejecutadas parcialmente, sin el cumplimiento de las condiciones pactadas, sin los soportes que acrediten su realización efectiva o que no correspondan a las obligaciones contractuales, la Entidad únicamente reconocerá y pagará el valor de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, pudiendo efectuar los descuentos a que haya lugar sobre el valor de la cuenta de cobro o factura correspondiente, previa verificación y constancia del supervisor, sin perjuicio de la adopción de las demás medidas contractuales y legales que resulten procedentes.

VIGESIMOPRIMERA. - ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y las demás normas que regulen la protección y el tratamiento de datos personales. EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. para recolectar,

almacenar, organizar, usar, circular, actualizar, conservar, suprimir y, en general, realizar el tratamiento de los datos personales suministrados con ocasión del presente contrato, exclusivamente para las finalidades relacionadas con la gestión precontractual, contractual y poscontractual, el cumplimiento de obligaciones legales, administrativas, financieras, contables, fiscales, de control y archivo, así como para las demás finalidades previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por la Entidad. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la reserva, confidencialidad, integridad y seguridad de la información y de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquellos relacionados con usuarios, pacientes, familias, comunidades, servidores públicos y demás titulares de la información, comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, observando los principios y deberes establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO. La autorización otorgada por EL CONTRATISTA se entenderá concedida únicamente para las finalidades señaladas en la presente cláusula y podrá ser ejercida por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. durante el término de ejecución del contrato y el tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la conservación documental, archivo, control y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMOSEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., a sus directivos, servidores públicos y demás personas que actúen en su nombre, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa, condena, sanción, perjuicio, costo o gasto que se origine con ocasión de los actos, hechos, omisiones, culpa o dolo imputables a EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA asumirá la defensa y responderá por los perjuicios que se causen cuando estos sean consecuencia de su actuación u omisión, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y de las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La obligación de indemnidad no será aplicable cuando la reclamación, daño o perjuicio sea consecuencia de actuaciones, omisiones o decisiones imputables exclusivamente a la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. o provenga de circunstancias ajenas a la actuación de EL CONTRATISTA.

VIGESIMOTERCERA. – CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual podrá hacerse efectiva por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales imputable a EL

CONTRATISTA, previa observancia del debido proceso y de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación, el Manual Interno de Contratación y las disposiciones legales aplicables. La efectividad de la cláusula penal pecuniaria tendrá como finalidad resarcir de manera anticipada los perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. pueda exigir la reparación integral de los daños y perjuicios adicionales cuando la cláusula penal no resulte suficiente para cubrirlos, en los términos previstos por la ley. La Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. podrá hacer efectiva la cláusula penal mediante compensación con las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto derivado del presente contrato o mediante el cobro por los mecanismos legales correspondientes, incluyendo la garantía única de cumplimiento cuando esta hubiere sido exigida. La imposición de la cláusula penal pecuniaria es independiente de la declaratoria de caducidad, de la imposición de multas y de las demás acciones, medidas o sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

VIGESIMOCUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. podrá imponer multas, previo agotamiento del debido proceso, con el fin de conminarlo al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación, el Manual Interno de Contratación y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, se establecen las siguientes multas:

1. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales: Cuando EL CONTRATISTA incurra, sin justa causa, en mora para iniciar, reanudar o ejecutar las actividades objeto del contrato, o suspenda su ejecución por causas imputables a él, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. podrá imponer una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario de mora, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
2. Por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales: Cuando EL CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones contractuales y dicho incumplimiento afecte la adecuada ejecución del objeto del contrato, la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. podrá imponer una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada incumplimiento verificado, atendiendo la naturaleza, gravedad y efectos del incumplimiento.

La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni limita la facultad de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad cuando haya lugar o ejercer las demás acciones y medidas previstas en la ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas que la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto derivado del presente contrato o por los demás mecanismos legalmente procedentes. Cuando exista garantía de cumplimiento, la Entidad podrá hacerlas efectivas sobre esta, si fuere procedente.

VIGESIMOQUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En el evento en que el CONTRATISTA, incurra en una o varias de las causales de multa a que hace referencia la cláusula anterior, se iniciara el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022, con observancia de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE, las multas tendrán un tope máximo del 10% del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que la ESE adeude al CONTRATISTA, y si ello no fuere posible, se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuese viable se acudirá a la jurisdicción coactiva. En este caso la ESE elaborará la liquidación de oficio.

VIGESIMOSEXTA – VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA declara que toda la información, registros, soportes, bases de datos, informes, formatos, evidencias y demás documentos que genere, diligencie o entregue con ocasión de la ejecución del presente contrato corresponderán a las actividades efectivamente realizadas y deberán ser veraces, completos, exactos, consistentes, oportunos y susceptibles de verificación, observando la normatividad vigente, los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y los procedimientos adoptados por la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E., será responsable por la calidad, integridad, autenticidad y confiabilidad de la información que registre o suministre durante la ejecución contractual y deberá conservar los soportes que acrediten la ejecución de las actividades desarrolladas, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el supervisor evidencie inconsistencias, omisiones, errores o diferencias en la información presentada que no correspondan a conductas dolosas o fraudulentas, requerirá por escrito a EL CONTRATISTA para que efectúe las aclaraciones, ajustes o correcciones a que haya lugar dentro del término que razonablemente se establezca en el requerimiento, atendiendo la naturaleza y complejidad de la observación formulada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La corrección o aclaración de la información no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni releva a la Empresa

Social del Estado NORTE 3 – E.S.E. de verificar la efectiva ejecución de las actividades contratadas como requisito para el reconocimiento y pago de los servicios prestados.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se establece, mediante un procedimiento en el que se garantice el debido proceso, que la información fue suministrada de manera intencionalmente falsa, incompleta, con ocultamiento doloso o con duplicidad maliciosa, el CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de manera unilateral, exigir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, previa determinación de su alcance y/o aplicar las sanciones contractuales previstas en este documento.

PARAGRAFO CUARTO: Si se determina que el CONTRATISTA ha incurrido en fraude, dolo o falsedad en documento público o privado en el diligenciamiento y entrega de la información o en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el CONTRATANTE podrá remitir el caso a las autoridades competentes para el inicio de las acciones disciplinarias a las que haya lugar y las acciones penales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Penal Colombiano, en especial lo contemplado en los artículos 286 (falsedad en documento privado), 287 (falsedad en documento público) y 289 (uso de documento falso). Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que apliquen al caso.

VIGESIMOSÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o conflictos derivados de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato de prestación de servicios, las partes se comprometen a agotar, en primera instancia, un mecanismo de solución directa que, conforme a los artículos 51 y 52 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Norte 3 - E.S.E. podrán ser los establecidos en la legislación vigente ...*[Conciliación, Convocatoria de Tribunal de Arbitramento, entre otras]*...

VIGESIMOCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente formalizado por escrito.
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron origen al contrato varíen de manera sustancial, de tal forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente, a juicio debidamente motivado de la Empresa Social del Estado NORTE 3 – E.S.E.
3. Cuando se configure un detrimento patrimonial sobreviniente para la Entidad Contratante, derivado de la obligación de continuar con la ejecución del objeto contractual.

4. Cuando el objeto contractual desaparezca, se torne inejecutable o no exista una actividad claramente definida que permita identificar obligaciones pendientes a cargo de EL CONTRATISTA.
5. Por decisión unilateral de la Entidad Contratante, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, previa verificación por la supervisión contractual.
6. Cuando el término de suspensión del contrato exceda el límite máximo previsto o haga inviable la continuación de este.
7. Cuando EL CONTRATISTA sea incluido en listas restrictivas nacionales o extranjeras relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico o delitos conexos, o en cualquier otra base de datos de carácter vinculante para la Entidad.
8. Cuando se evidencie fraude, dolo, ocultamiento, falsedad o inexactitud grave en la información suministrada por EL CONTRATISTA, o en la ejecución de las obligaciones contractuales.
9. Por las demás causales previstas en la Constitución, la ley, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. NORTE 3 y las normas que resulten aplicables.

VIGESIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Norte 3 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual contendrá registro del balance financiero respecto a los pagos realizados al Contratista con su correspondiente aclaración de cuentas y actividades realizadas, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, con la cual se termina el negocio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En aquellos casos en que el CONTRATISTA, no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación de convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado Norte 3, esta tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Para ello la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación, conforme lo establecido en el Manual de Contratación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80de 1993 y el CPACA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LIQUIDACIÓN JUDICIAL: En los casos en que no sea posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato, se procederá a la liquidación vía judicial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de liquidación del Contrato, cada uno de los Supervisores de este expedirá certificación respecto al estado de ejecución de las actividades contratadas y encomendadas para su control y vigilancia.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa Social del Estado Norte 3, se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios.

TRIGÉSIMA. - CUMPLIMIENTO DE POLITICAS INSTITUCIONALES: EL CONTRATISTA, debe acogerse a las políticas institucionales en materia de control interno, MECI, calidad, planeación y contratación establecidas por la E.S.E. NORTE 3.

TRIGESIMOPRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se relacionan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato:

1. Estudios Previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Propuesta del Contratista con sus respectivos anexos.
4. Certificado de Registro Presupuestal.
5. Delegación de la Supervisión.
6. Aprobación de garantías, si hay lugar a ellas.
7. Acta de inicio.
8. Otrosí Adicionales o Modificatorio si hay lugar a ellos
9. Resoluciones.
10. Informes del contratista.
11. Informes de supervisión.
12. Documentos de pagos efectivos y;
13. Acta de liquidación.
14. En general, todos aquellos documentos generados en la ejecución contractual, que hacen parte integral del mismo y que obligan jurídicamente.

TRIGESIMOSEGUNDA. – LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION: Se establece una cláusula expresa en virtud de la cual el CONTRATISTA deberá responder por la indemnización de perjuicios que eventualmente le pueda ser atribuible a la Empresa Social del Estado Norte 3, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato, es decir, cuando se alega que el vínculo se encuentra contenido en un contrato, que del mismo se derive de forma clara y expresa, la relación jurídica sustancial que permita la convocatoria de dicho tercero al proceso, por lo que se debe concluir, que dicho acuerdo contractual satisface la naturaleza propia del llamamiento en garantía específicamente en cuanto a la determinación del derecho que le asiste a la E.S.E. NORTE 3 para vincular a dicho tercero CONTRATISTA

cuando fuere necesario en concordancia con lo preceptuado en el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA y demás normas que aclaren *y/o* modifiquen el asunto en concreto.

TRIGESIMOTERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el presente contrato, requiriendo para su ejecución el certificado de registro presupuestal, el acto de aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.

Estando las partes de acuerdo con lo consignado en el presente documento, se firma en Puerto Tejada - Cauca, el 01 de agosto de 2026.

Adela Mesú Pontón

ADELA MESÚ PONTÓN
GERENTE E.S.E. NORTE 3

Wendy Aguirre

WENDY TATIANA AGUIRRE LARRAHONDO
CONTRATISTA

ELABORADO POR: YULI ALEXANDRA LARRAHONDO TOBAR – APOYO JURÍDICO
APROBADO POR: ADELA MESÚ PONTÓN – GERENTE E.S.E. NORTE 3.